



**C.P.C. Rubén
Plascencia Arreola
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M. I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



ccpudg@yahoo.com.mx

“LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES ”

ANTECEDENTES

La Ley Federal de Protección de datos personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) se aprueba por El Congreso de la Unión el 27 de Abril de 2010, se publica este decreto el 5 de Julio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, para entrar en vigor al día siguiente, de su publicación.

Tiene por objeto proteger los datos personales en posesión de particulares, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. DOF 5 Julio 2010 (LFPDPPP)
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares DOF 21 Diciembre 2011(RLFDPDPPP)
- Lineamientos del Aviso de Privacidad DOF 17 Enero 2013 (LAP)
- Página de internet del IFAI. www.ifai.org.mx

INTRODUCCIÓN

Europa suscribe en 1981, el Convenio 108, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

El 26 de abril del 2006 el Comité de Ministros del Consejo de Europa resolvió declarar el 28 de enero como el “ Día de la protección de los Datos Personales”, este mismo Consejo invita a las autoridades de distintos países alrededor del mundo, a implementar medidas necesarias para un adecuado uso y protección de la información personal.

En México desde el año 2000 se habían promovido diversos proyectos legislativos sin que ninguno de ellos fructificara.

Es el 11 de julio de 2002 que se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, denominada Ley de Transparencia, en su artículo 18 establece que como información confidencial serán considerados los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos señalados en la misma.

El entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa en su Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 estableció la necesidad de desarrollar una Ley Federal de protección de datos personales, que regule la información en poder de los particulares.

Se reforma el artículo 16 constitucional por un decreto publicado el 01 de junio de 2009 en el DOF, en donde se añadió un segundo párrafo que señala "Toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros". Esta modificación a la Constitución estableció el acceso a la información como un derecho fundamental de todos los mexicanos.

DESARROLLO

¿Qué es un dato personal¹?

Es aquella información que identifica a una persona o lo hace identificable, por su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, cédula profesional, su forma de pensar, estado de salud, características físicas, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, huellas dactilares, firma, RFC, CURP, cuentas bancarias, ADN, a lo que podemos pensar los datos privados de una persona.

¿Qué se entiende por protección de datos?

El dato en sí mismo no necesita protección alguna, sin embargo cuando ese dato se une a una persona, es algo distinto, ya no se protege al dato, sino al titular del mismo, a la persona.

La protección de datos es el derecho de autodeterminación informativa, del tratamiento electrónico de sus datos, entendiéndose como la facultad del individuo de decidir quién, cuándo y bajo qué circunstancias utiliza sus datos personales, que sus datos no sean manejados de manera indebida, tanto en el sector público como privado, así como al acceso y la corrección de los mismos por parte de sus titulares.

Es la protección de derechos fundamentales y que inciden en la seguridad de las personas, de su identidad, de su patrimonio y de su privacidad.

Ante este derecho constitucional de la persona, se expide la LFPDPPP, la cual contiene, once capítulos, sesenta y nueve artículos y ocho transitorios.

¹ Artículo 3, Fracción V, LFPDPPP

Principal autoridad el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), como coadyuvantes de ella, las Secretarías de Economía, Salud, Comunicaciones y Transportes, Hacienda y Crédito Público, Educación.

Existen dos ejes fundamentales en la Ley y su Reglamento.

- El primero se traduce en el establecimiento de una serie de principios de protección de datos personales, de obligado cumplimiento para los particulares que los tratan, y que en su conjunto garantizan un adecuado manejo de los mismos a favor de la privacidad y de la autodeterminación informativa de los titulares.
- El segundo eje está representado por el reconocimiento y desarrollo de los derechos inherentes a los titulares de los datos personales, destaca el principio de información, el cual tiene por objeto dar a conocer al titular, de manera efectiva, la existencia del tratamiento de su información personal y sus características esenciales, en términos que le resulten fácilmente comprensibles, con el objeto que pueda ejercer su derecho a la autodeterminación informativa y de protección de datos personales ante el responsable.

El principio de información se materializa físicamente a través de la puesta a disposición del aviso de privacidad al titular.

Sus disposiciones son de orden público y de observancia en toda la República, con el fin de proteger los datos personales en posesión de particulares, regular su tratamiento legítimo, controlado e informado y garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.²

Los principios y derechos previstos en esta Ley, tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, la protección de la seguridad nacional, el orden, la seguridad y la salud públicos, así como los derechos de los terceros.³

Toda persona moral o física que lleven a cabo el tratamiento de datos personales son sujetos de esta ley, excepto:⁴

- I.- Las sociedades de información crediticia (buros de crédito)
- II.- Personas que recolecten y almacenen datos personales para uso exclusivo personal, sin fines de divulgación o utilización comercial.

Así también, la información de personas físicas con actividad empresarial y datos de representación y contacto⁵:

- I.- La relativa a personas morales
- II.- Aquella que refiera a personas físicas en su calidad de comerciantes y profesionistas
- III.- La de personas físicas que presten sus servicios para alguna persona moral o persona física con actividades empresariales y/o prestación de servicios, consistente únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como algunos de los siguientes datos laborales: domicilio físico, dirección electrónica, teléfono y número de fax; siempre que esta información sea tratada para fines de representación del empleador o contratista.

² Artículo 1, LFPDPPP

³ Artículo 4, LFPDPPP

⁴ Artículo 2, LFPDPPP

⁵ Artículo 5, RLFPDPPP

El tratamiento que tenga como propósito cumplir con una obligación derivada de una relación jurídica, no se considera para uso exclusivamente personal.⁶

Se consideran fuentes de acceso público⁷, cuando la consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una forma limitativa o sin más exigencia que en su caso, el pago de contraprestación, derecho o tarifa, y :

I.- Los medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales este concebido para facilitar información al público y este abierto a la consulta general;

II.- Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;

III.- Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa;

IV.- Los medios de comunicación social.

Personas claves que intervienen en el tratamiento de protección de datos:

a) Responsable⁸:

Persona física o moral de carácter privado, es la figura principal en la que recae todas las obligaciones de la protección de los datos obtenidos, y por consiguiente las sanciones establecidas por incumplimientos a las disposiciones legales.

Es la persona que decide e implementa las medidas necesarias y suficientes para garantizar el cumplimiento correcto de la normatividad de esta Ley.

Debe de considerar y cumplir con ocho principios de protección⁹ de datos establecidos:

I.- Licitud¹⁰: que el tratamiento de datos sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.

II.- Consentimiento¹¹: del titular del tratamiento de sus datos, para los fines que el aviso de privacidad le informa, hay consentimiento tácito, expreso, verbal, y escrito.¹²

III.- Información¹³: el responsable deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad.

⁶ Artículo 6, RLFPDPPP

⁷ Artículo 3, Fracción X, LFPDPPP, Artículo 7, RLFPDPPP

⁸ Artículo 3, Fracción XIII, LFPDPPP

⁹ Artículo 6, LFPDPPP, Artículo 9, RLFPDPPP

¹⁰ Artículo 10, RLFPDPPP

¹¹ Artículo 11, RLFPDPPP

¹² Artículos del 13 al 19 del RLFPDPPP

¹³ Artículo 23, RLFPDPPP

IV.- Calidad¹⁴: Que los datos obtenidos sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados según se requiera para el cumplimiento de la finalidad para la cual son tratados.

V.- Finalidad¹⁵: Los datos personales solo podrán ser tratados para el cumplimiento de la finalidad o finalidades establecidas en el aviso de privacidad, en términos del artículo 12 de esta Ley.

VI.- Lealtad¹⁶: Establece la obligación de tratar los datos personales privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad en los términos establecidos en el artículo 7 de esta Ley.

VII.- Proporcionalidad¹⁷: Solo podrán ser objeto de tratamiento los datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las que se hayan obtenido.

VIII.- Responsabilidad¹⁸: el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquellos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.

Debe de establecer y conceder los derechos ARCO¹⁹

I.- Acceso²⁰: a obtener del responsable sus datos personales, así como información relativa a las condiciones y generalidades del tratamiento y conocer el aviso de privacidad.

II.- Rectificación²¹: solicitar en todo momento al responsable que rectifique sus datos personales que resulten ser inexactos o incompletos.

III.- Cancelación²²: el cese en el tratamiento por parte del responsable, a partir del bloqueo de los mismos y su posterior supresión.

IV.- Oposición²³: el titular podrá en todo momento, oponerse al tratamiento de sus datos personales.

Debe de cumplir con:

I.- Medidas de Seguridad administrativas, físicas y en su caso técnicas²⁴

¹⁴ Artículo 36, RLFPDPPP

¹⁵ Artículo 40, RLFPDPPP

¹⁶ Artículo 44, RLFPDPPP

¹⁷ Artículo 45, RLFPDPPP

¹⁸ Artículo 47, RLFPDPPP

¹⁹ Artículo 2, RLFPDPPP

²⁰ Artículo 101, RLFPDPPP

²¹ Artículo 103, RLFPDPPP

²² Artículo 105, RLFPDPPP

²³ Artículo 109, RLFPDPPP

II.- Vulneraciones de Seguridad²⁵ ocurridas en cualquier fase del tratamiento, como pérdida o destrucción no autorizada, robo, o extravío o copia no autorizada, el uso o acceso o tratamiento no autorizado, o el daño, la alteración o modificación no autorizada.

III.- Documento llamado Aviso de privacidad.

IV.- Creación del departamento de atención de derechos ARCO.

V.- Presentar y cumplir en los tiempos señalados en Ley, cualquier aclaración solicitada por el titular, por el IFAI o cualquier Autoridad competente.

b) Encargado²⁶:

La persona física o jurídica que solo o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo, ya que este no incurrirá en responsabilidad de la trasmisión de datos a otro encargado por decisión del responsable, es decir el encargado trata los datos siguiendo el mandato dado por el responsable, que es quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

c) Tercero²⁷:

La persona física o moral, nacional o extranjera, distinta del titular o del responsable de los datos.

Además de los datos personales la Ley define un tipo de datos especiales denominados “datos sensibles²⁸”, los cuales tienen un tratamiento especial, ya que el responsable de estos datos, deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular, a través de una firma autógrafa, firma electrónica o cualquier otro mecanismo de autenticación del titular.

La Ley prohíbe la creación de bases de datos con información que directa o indirectamente contengan datos sensibles, sin que se justifique la creación de dichas bases para finalidades legítimas y concretas y estén autorizados por el Titular²⁹.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley³⁰.

Cuando los datos de carácter personal hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el aviso de privacidad, y las disposiciones legales aplicables, deberán ser cancelados.

²⁴ Artículo 19, LFPDPPP, Artículo 2, Fracción V, VI, RLPDPPP

²⁵ Artículo 20, LFPDPPP

²⁶ Artículo 3, Fracción IX, LFPDPPP

²⁷ Artículo 3, Fracción XVI, LFPDPPP

²⁸ Artículo 3, Fracción VI, LFPDPPP

²⁹ Artículo 56, RLPDPPP

³⁰ Artículo 8, LFPDPPP

El responsable de la base de datos estará obligado a eliminar la información relativa al incumplimiento de obligaciones contractuales, una vez que transcurra un plazo de setenta y dos meses, contado a partir de la fecha de calendario en que se presente el mencionado incumplimiento.

Transferencia de datos

Cuando el responsable pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, distintos del encargado, deberá comunicar a estos el aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento.

No se ocupará consentimiento del titular de la transferencia de datos, cuando:

- I.- Cuando sea parte de una Ley o Tratado en los que México sea parte:
- II.- Sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
- III.- Se efectuó a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas.
- IV.- Sea necesario por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable un tercero.
- V.- Para salvaguardar un interés público, o para la procuración o administración de justicia
- VI.- Para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial
- VII.- Para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

Que es el aviso de privacidad³¹

Es el documento mediante el cual el responsable informa al titular sobre los términos bajo los cuales serán tratados sus datos personales, destacando la identidad de la persona física o moral que decide llevar a cabo el mismo; las finalidades o acciones que motivan la obtención, uso y custodia de la información personal; los terceros a quienes se transferirán los datos personales; los mecanismos para que el titular pueda ejercer los derechos vinculados a la protección de datos personales, los derechos ARCO, que permita al titular decidir de manera libre e informada sobre el tratamiento de sus datos personales.

Este aviso de privacidad se debe poner a disposición de las personas al momento en que se solicitan sus datos a través de medios físicos (impreso), digitales (sitio de internet), visuales (monitor de tv), sonoros (grabación telefónica) o de cualquier otra tecnología en los siguientes casos:

- I.- Cuando los datos personales se obtengan personalmente del titular, el responsable deberá poner a su disposición el aviso de privacidad integral.
- II.- Cuando los datos personales se obtengan de manera directa o indirecta del titular, el responsable podrá poner a su disposición el aviso de privacidad integral o el simplificado.

³¹ Artículo 3, Fracción I, LFPDPPP

III.- Cuando el espacio utilizado para la obtención de los datos personales sea mínimo y limitado, de forma tal que los datos personales recabados o el espacio para la difusión o reproducción del aviso de privacidad también lo sean, se podrá utilizar la modalidad de aviso de privacidad corto.

El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en español, en lenguaje claro y comprensible y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento.³²

Cuando los datos personales sean para tratamiento con fines históricos, estadísticos y científicos, el responsable no estará obligado a notificar el cambio en el aviso de privacidad, cuando los datos personales los haya obtenido de manera indirecta de su titular.

El aviso de privacidad se pone a disposición en tres modalidades:

I.- Aviso de privacidad integral³³

Cuando el responsable obtenga personalmente del titular los datos.

II.- Aviso de privacidad simplificado³⁴

Cuando el responsable obtenga de manera directa o indirecta del titular los datos.

III.- Aviso de privacidad corto³⁵

Cuando el espacio a utilizar sea mínimo y limitado, de tal forma que los datos personales recabados o el espacio para la difusión o reproducción del aviso de privacidad también lo sean.

El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información³⁶:

I.- La identidad y domicilio del responsable que los recaba;

II.- Las finalidades del tratamiento de datos;

III.- Las opciones y los medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;

IV.- Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

V.- En su caso la transferencia de datos que se efectúen;

VI.- El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En el caso de datos sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Los responsables que hayan recabado datos personales antes de la entrada en vigor de la Ley y que continúen dando tratamiento a los mismos, deberán poner a disposición de los titulares el

³² Artículo Decimo, RLFPDPPP

³³ Artículo Decimoctavo, Fracción I, LAP

³⁴ Artículo Decimoctavo, Fracción II, LAP

³⁵ Artículo Decimoctavo, Fracción III, LAP

³⁶ Artículo Vigésimo, LAP

aviso de privacidad o, en su caso, aplicar cualquiera de las medidas compensatorias, señaladas en el Reglamento de esta Ley.³⁷

La página de Internet del IFAI, pone a disposición el ABC del aviso de privacidad, el cual es una guía para su elaboración.

Tratamiento de datos personales en el denominado computo en la nube

El responsable puede contratar a un proveedor por los servicios, aplicaciones e infraestructura en el denominado cómputo en la nube, a lo cual el responsable se adhiere a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, este proveedor debe de reunir los requisitos señalados en el artículo 52 de esta Ley.

Infracciones y Sanciones³⁸.

El instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad de que esta derive. La verificación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte³⁹.

Infracciones	Multa en SMG del DF de	hasta	Multa en \$ de	hasta
II a la VII Tratar con descuido y engaño la información personal. No cumplir con lo señalado en Ley. No cumplir con los requisitos del aviso de privacidad señalados.	100	160,000	6,476.00	10'361,600.00
VIII a la XVIII No cumplir con el deber de confiabilidad. No dar aviso al titular del cambio de finalidad del tratamiento de sus datos Transferencia a terceros sin autorización del titular No permitir al IFAI a actos de verificación. No permitir la aplicación de los derechos ARCO	200	320,000	12,952.00	20'723,200.00

³⁷ Artículo 18, LFPDPPP, Artículo 32 al 35 RLPDPPP

³⁸ Artículo 63, LFPDPPP

³⁹ Artículo 59, LFPDPPP

Se impondrá de tres meses a tres años, de prisión, al que estando autorizado para tratar con datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia⁴⁰.

Se sancionara con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante engaños, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos⁴¹.

Tratándose de datos personales sensibles, las penas se duplicaran⁴².

AUTORREGULACIÓN

Las personas físicas o morales podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en materia de protección de datos personales, éstas deberán estar como una entidad de acreditación, a lo cual el IFAI emitirá los parámetros para certificación⁴³.

Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buenas prácticas profesionales, sellos de confianza, políticas de privacidad.

Esto ayuda o guía al responsable, a cumplir de manera más certera a los principios y derechos de esta Ley, a tener por parte de los titulares una mejor confiabilidad en el tratamiento de sus datos personales.

No es obligatoria su adopción, sin embargo en cuanto se adopte pasa a ser obligatoria.

CONCLUSIÓN:

Desde el 5 de Julio de 2010 que se publicó la Ley, hasta el 22 de Junio de 2013 (artículo cuarto Reglamento), se tuvo este lapso de tiempo como periodo de gracia para acomodar, ajustar o implementar, los procesos necesarios, para el correcto cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento.

Las sanciones por incumplimientos a la LFPDPPP, van desde sanciones económicas muy altas, hasta la privación de la libertad de los responsables en el manejo de datos personales de las empresas.

La imposición de nuevas obligaciones, nos compromete a realizar un nuevo y completo análisis a la forma del manejo de estos datos, a la seguridad y protección de los mismos, al perfil y capacitación de las personas involucradas en estos procesos, para dar una certeza al titular de los datos personales, de que la información que sea proporcionada será tratada con el marco legal señalado.

Aquí el factor humano es el principal para lograr este proceso, el cual debe de conocer toda la información necesaria para el tratamiento de datos personales, que es un derecho constitucional.

⁴⁰ Artículo 67, LFPDPPP

⁴¹ Artículo 68, LFPDPPP

⁴² Artículo 69, LFPDPPP

⁴³ Quinto Transitorio, RLFPDPPP

La página de internet del IFAI, www.ifai.org.mx, ofrece guías, material, asesoría y apoyo, para cumplir de manera correcta con las obligaciones impuestas a los responsables.

Esta Comisión sugiere que una vez nombrado un responsable del control de datos personales, emita por escrito el aviso de privacidad, con los datos que para cada caso corresponda, se entregue al titular de los datos y se recabe del mismo su consentimiento o aceptación.

ACLARACIÓN:

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.